

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

*(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.** — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, enidando de reintegrar el rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 14 de Julio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Industria, Comercio y Obras públicas

**REAL ORDEN**

Hallándose la langosta en el período de aovación en la mayoría de las provincias invadidas, conviene que excite V. S. el celo de las Juntas municipales para que, por cuantos medios tengan á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haya hecho postura, formando relaciones detalladas, que periódicamente deberán enviar á la Junta provincial y ésta á la Dirección general del ramo, expresándose en aquéllas el nombre de las fincas y de sus propietarios, á fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestas del germen de langosta, publicandolos Alcaldes en la segunda quincena del propio mes

las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal.

Me permito encarecer á V. S. la importancia de este servicio, debiendo ser inexorable con los que no cumplan con todas las prescripciones de la ley y reglamento para su ejecución, aplicando sin contemplaciones los correctivos á que por aquella disposición legislativa está V. S. autorizado.

La lenidad en asuntos de la importancia del que se trata, sólo sirve para contribuir al desprestigio de la Administración y á la ruina de nuestra riqueza agrícola.

Grandes han sido los trabajos efectuados en la actual campaña para dominar la plaga, que ha tomado tan importante desarrollo debido sólo al incumplimiento de los preceptos legislativos y á la incuria de gran número de propietarios de terrenos adhesionados, y con objeto de prevenirse para las contingencias del próximo año, conviene que use V. S. de todos cuantos medios disponga para que la campaña de invierno resulte verdaderamente eficaz, y no sea preciso en adelante imponer nuevos sacrificios á la Nación para extirpar tan terrible plaga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1901.—Villanueva.

Sr. Gobernador civil de.....

**Ministerio de Instrucción pública**

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Castellón la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dota-

da con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta, del día 12 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Historia y Geografía político-descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta, del día 12 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Je-

fes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 14 de Julio.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela elemental de Artes e Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 14 de Julio.)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1717

### PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de La Rambla, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 22 y 23 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos ya dependan de la Administración general del Estado, de la pro-

vincial ó de la municipal, y todas las personas de La Rambla que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una série de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra série de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la série completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras séries iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.<sup>a</sup> Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de La Rambla, en el orden siguiente: Montalbán, Santaella, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Montemayor y Fernán Núñez.

3.<sup>a</sup> Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 15 de Julio de 1901.—El Gobernador, AGUSTIN AGUILAR-TABLADA.

## Ayuntamientos

### LA RAMBLA

Núm. 1665

Don Pedro Ramón de Paz y Costanilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de acuerdo con la Administración de Hacienda de esta provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han resuelto se verifique nueva subasta para llevar á cabo el arrendamiento á venta libre del impuesto de consumos de este término municipal, por el tiempo de dos años y medio, ó sea el segundo semestre del año actual y los dos sucesivos que termina el 31 de Diciembre de 1903. La subasta se celebrará en el despacho de esta Alcaldía al día siguiente de trascurridos diez, á contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once á doce del mismo.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo objeto del arriendo las especies comprendidas en la primera tarifa de consumos.

El importe de los derechos y recargos autorizados que han de ser objeto del arriendo importan *sesenta y nueve mil seiscientos pesetas cincuenta y cuatro céntimos*, comprendiendo dicha cantidad, á mas del total cupo el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre la cuota del Tesoro.

El pliego de condiciones que ha de servir de base en dicho arriendo se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde esta fecha, donde podrán examinarlo aquellos á quienes interese.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en esta Caja municipal el 5 por 100 del tipo anual por derechos del Tesoro y recargos.

La fianza que ha de constituir el rematante en garantía de su gestión podrá serlo en fincas por valor de 16.000 pesetas ó en metálico por 8.000.

Los derechos de inserción en el BOLETIN OFICIAL del presente anuncio serán del cuenta del rematante.

La Rambla 5 de Julio de 1901.—Pedro Ramón.

### BELMEZ

Núm. 1708

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto adicional y refundido en el ordinario de ingresos y gastos del presente año, ha sido censurado favorablemente por el señor Regidor Síndico y aceptado por el Ayuntamiento, mandando se exponga al público por quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que el vecindario pueda examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Belmez 13 de Julio de 1901.—Vicente Sánchez.

### PEÑARROYA

Núm. 1710

Don Francisco Mohedano Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrado sin dueño conocido en las inmediaciones de esta población, un jumento castaño oscuro, sin castrar, cerrado y de regular alzada, y constituido en depósito en poder de Jerónimo Barrera Cabrera, de esta vecindad, se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recojerlo, siempre que justifique su legítima propiedad.

Peñarroya 12 de Julio de 1901.—Francisco Mohedano.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1709

El Recaudador encargado de la cobranza del reparto del déficit de consumos de esta villa.

Hace saber: que aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia los documentos para el cobro del déficit de consumos de 1899 á 900 y del segundo semestre de 1900, se ha acordado su cobranza en la forma siguiente, como periodo voluntario:

Primero. Comprende los días 17, 18, 19, 20 y 21 de Julio actual.

Segundo. Comprende los días 22, 23, 24, 25 y 26 del mismo mes.

El cobro se hará por el encargado, en la Depositaria del Ayuntamiento de la villa, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde de los días mencionados.

Se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes; á los cuales se notifica que pasados los plazos indicados se les exigirán sus cuotas por la vía coercitiva, con los apremios de instrucción.

Castro del Río 13 de Julio de 1901.  
—El encargado de la recaudación, A. Megias.

## JUZGADOS

### CASTRO DEL RÍO

Núm. 1669

Don Raimundo Riobó y Pérez de Mena, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que en los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado á instancia de Francisco Merino Jurado, contra Diego Millán Alcántara, como representante legal de su mujer Maria de la Salud Aranda Millán, he dispuesto sacar de nuevo á subasta, por término de veinte días y tipo de su aprecio, la siguiente finca embargada en estos autos:

Diez y siete y media centésimas partes de las setenta y cinco que componen la casa número dos de la calle Mucho Trigo, de esta población, que linda: por la derecha entrando y por la espalda con casa de don Vicente Mazuelo Valdelomar, y por la izquierda con la de doña Rosa Navajas, cuya participación está valorada en trescientas noventa y nueve pesetas.

El remate tendrá lugar á las doce del día veinte y nueve del próximo mes de Julio; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del aprecio; advirtiéndose que los títulos de referida participación están en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán verlos los interesados, los que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y para conocimiento del público se fija este y otros de igual tenor en los sitios públicos de costumbre de esta localidad.

Dado en Castro del Río á veinte y ocho de Junio de mil novecientos uno.  
—Raimundo Riobó.—Vicente Orti.

### POZOBLANCO

Núm. 1714

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue expediente de apremio contra Manuel Fernández y Fernández (a) Poleo y otros de esta vecindad, para hacer efectivos los honorarios y derechos devengados por la defensa y representación de los mismos en la causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de sedición, en el cual y por providencia de ayer, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Tercera parte de casa situada en la calle Encrucijada, de esta población, señalada con el número dos, que linda por la derecha y entrando con la calle Peñasal, á la que

hace esquina, por la izquierda con casa de Andrés Villarreal, por la espalda sus corrales con los de Donata Ruiz, da frente á Mediodía y arroyo de Juan Dorado, de un solo cuerpo y sobre una superficie de treinta metros cuadrados; el valor de toda ella mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas. 1.438

Segunda. Casa en calle Tejar, de esta villa, señalada con el número veinte y cinco, que linda por su derecha entrando con otra de los herederos de Antonio Julián Cabrera, por la izquierda con la de Francisco Ranchal, por la espalda sus corrales con los de dichas casas; su fachada mira á Poniente y casa de Juan García, compuesta de cuatro cuerpos, patio, pozo y pila, con una superficie de trescientos metros cuadrados, tasada en mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.937'50

Tercera. Casa sita en la calle Nueva, de esta población, distinguida con el número dos, que linda por su derecha entrando con otra de Pedro Blás Tena, por la izquierda con la de la viuda de Blás García, por la espalda sus corrales con los de dichas casas; da frente al Mediodía y casa de Miguel Font, de dos cuerpos y patio, ocupando una superficie de ciento veinte y cinco metros cuadrados, y ha sido tasada en mil veinte y siete pesetas cincuenta céntimos. 1.027'50

Cuarta. Mitad de casa en la calle Tejar, de esta población, señalada con el número cuarenta y dos, que linda por su derecha entrando con la de herederos de Bartolomé Garrido, por la izquierda la de Pedro Jurado, por su espalda sus patios con los de dichas casas, mira á Saliente, compuesta de dos cuerpos y patio, con una superficie de ciento cincuenta metros, y ha sido tasada dicha mitad en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

Estas fincas corresponden respectivamente á los apremiados Antonio Fernández y Fernández (a) Perindo, Manuel Fernández y Fernández (a) Poleo, Florencio López Fernández (a) Caballería y José Peralvo Chaves (a) Borrego, todos de este domicilio. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Agosto próximo, á las once, advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde podrán ser examinados y con los que habrán de conformarse sin derecho á exigir otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca que se intente subastar, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sea objeto de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exhibiendo además la cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen

tomar parte en la mencionada subasta.

Dado en Pozoblanco á doce de Julio de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Núm. 1715

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Chamizo Paredes, de veinte años de edad, hijo de Gabino y de Cesárea, soltero, natural de Valverde de Mérida, vecino de Peñarroya, de oficio tinagero, á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba á manifestar si se conforma ó no con la pena que le pide el señor Fiscal, aceptada por su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que haya lugar, acordado así en causa seguida en este Juzgado contra dicho procesado y otro por hurto.

Dada en Pozoblanco á once de Julio de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—P. M. S., Pedro Cabrera.

### VILLA FRANCA

Núm. 1702

Don Rafael García del Prado y Zamorano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se cita á Antonio Fernández Ruiz, vecino de Córdoba, con domicilio en San Lorenzo, número dos y á José de los Reyes, que lo es de Andújar, estando hoy en un picadero próximo al Gran Capitán, de Córdoba, pero se ignoran sus paraderos, para que el día veinte de Julio venidero y hora de las doce, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de celebrar juicio de faltas por uso de armas sin licencia, según denuncia hecha por la guardia civil de esta villa; previniéndoles que concurran asistidos de las pruebas de que intenten valerse, y apercibidos que de no comparecer incurrirán en las penas de la ley.

Dado en Villafranca á veinte y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Rafael G. del Prado.—P. S. M., José Marquez.

### LUCENA

Núm. 1716

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruego y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de un individuo de desconocidos nombres y apellidos, de unos veinte y ocho años de edad, alto, delgado, moreno, con ojos grandes, cejijunto, vestido con blusa y pantalón de tela, sin que consten mas antecedentes, el cual hurtó de terrenos de la dehesa del Cañaveral, de este término, en que pastaba, un mulo con menos de la marca, pelo pardo, rayado, de unos cuatro años de edad, sin hierro, de la propiedad de Dolores Jurado Navarro, de esta vecindad, y

en el caso de ser habidos tanto el individuo como el semoviente, se pongan á disposición de este Juzgado, llevando á efecto la detención de aquél y ocupación de éste; pues así lo tengo mandado en providencia que he dictado en la causa que por indicado hecho instruyo.

Dado en Lucena á cinco de Julio de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

### CÓRDOBA

Núm. 1713

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á un individuo joven que en la madrugada del veinte y siete de Junio último sorprendió en el camino que conduce al camino de Cabriñana al joven Angel Poyato Parejas, sustrayéndole la burra que éste montaba y dos pesetas en metálico, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo del expresado hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca de dicho individuo y de la caballería que á continuación se reseña.

Dado en Córdoba á trece de Julio de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

### Señas de la caballería.

Una burra rucia, blanqueada de atrás, mediana, con el hierro que figura A. en el lado derecho, aparejada y con cabezada nueva.

### SEVILLA

Núm. 1701

Don Juan Romero López, primer Teniente del Regimiento de infantería de Soria, número 9, é instructor del expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del mismo regimiento Antonio Prieto del Aire.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado de instrucción, cito cuartel de la Gavidia (Sevilla), á fin de que responda á los cargos que le resultan en dicho expediente; sus señas personales son: natural de Guadalcazar, hijo de Antonio y de María Francisca, soltero, su estatura un metro ciento cincuenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto del orden civil como militar, para que procedan á su busca y captura y lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición con

las seguridades convenientes, á los fines antes citados.

Dada en la Plaza de Sevilla á treinta de Junio de mil novecientos uno.— El primer Teniente Juez instructor, Juan Romero.

**GRANADA**

Núm. 1711

Don Federico Baeza Ledesma, Capitán ayudante del duodécimo Regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Juan Herrera Reina, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero Juan Herrera Reina, natural de Cabra, provincia de Córdoba, hijo de Domingo y de María, soltero, de veinte años de edad, oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Herrera Reina, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á doce de Julio de mil novecientos uno.—Federico Baeza.

**Agencias ejecutivas**

**ZONA DE BUJALANCE**

**PEDRO ABAD**

Núm. 1712

*Contribución rústica.— Segundo, tercero y cuatro trimestres de 1900*

Don Altonso Jurado y Muñoz, Auxiliar de la recaudación de contribuciones de esta zona.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arribas expresados, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizar-

se los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte y tres del corriente mes, á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por medio de pregón en su día, así como en los pueblos inmediatos, en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por ignorado domicilio.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local del Ayuntamiento de esta villa, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombre y apellidos de los deudores y fincas que se subastan.*

Doña Catalina Urquiriza, Madrid. — Mitad proindivisa de la huerta Chicha, pago de las Huertas, con cabida dicha mitad de diez celemines de cuerda.

Dicha mitad de huerta linda: por el Norte con el arroyo del Asno; por Levante tierras del cortijo de la Vega del Soto; por Sur con la huerta nombrada de Enmedio, y por Poniente el Río Guadalquivir.

Expresada finca no tiene carga alguna que la grave, habiendo sido capitalizada en 1.420 pesetas; tipo para la subasta pesetas 946'67

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previa-

mente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Pedro-Abad á 6 de Julio de 1901.— El Agente, Alfonso Jurado.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**LAS GUIAS**

para la compra y venta de cabañerías.

**LOS LIBROS**

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

**NOMINAS**

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

**CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**RELACIONES**

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LOS EXPEDIEN-**

tes para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO**

de consumos y lista cobratoria.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

**JUSTIFICANTES**

de revista.

**PADRON**

de cédulas personales y hojas declaratorias.

**CUENTAS**

de caudales y de ordenación.

**LAS NÓMINAS**

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

**APÉNDICE**

á los amillaramientos de rústica y urbana.

**Listas de embarque**

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA